



RAD: 087583184002-2016-00379-00.  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO.  
DEMANDADO: JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado judicial demandante el día 30/09/2021, aporta constancia de notificación personal, a través de la empresa POSTACOL, así mismo, el día 19/10/2021 aporta las diligencias efectuadas para la notificación por aviso, a través de la misma empresa POSTACOL, dirigidas a la dirección donde labora el demandado. En fecha 04/10/2021, se recibe contestación de la demanda por el demandado a través de apoderado judicial quien propone excepciones de mérito propuesta.

Sírvase proveer. Soledad, 11 de marzo de 2022.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE DE MARZO (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta el día 30/09/2021, constancia de notificación personal, a través de la empresa POSTACOL dirigida al señor Jairo Manuel Caraballo Barreto a la dirección calle 35 No. 44-63 Expreso Brasilia de Barranquilla recibida el 24 de septiembre de 2021, así mismo, el día 19/10/2021 aporta las diligencias efectuadas para la notificación por aviso enviadas a la misma dirección, a través de la misma empresa POSTACOL.

Reexaminado la notificación realizada por la parte ejecutante, se tiene que en el acápite de notificaciones de la demanda Ejecutiva de Alimentos se manifestó como dirección para notificaciones judiciales del señor Jairo Manuel Caraballo Barreto la carrera 17 No. 31-117 barrio Unión de Barranquilla, no existiendo constancia en el plenario de que el apoderado judicial de la parte actora atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, haya informado al despacho la nueva dirección donde debiera ser notificado el demandado, razón por la cual éstas se podrían considerar como no surtidas atendiendo los preceptos legales citados, pero pese a ello, el día 04/10/2021 y antes de enviarse el aviso, el ejecutado a través de apoderado judicial contestó la demanda, como se vislumbra a continuación.



Razón por la cual, con fundamento en el artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito y por contestada la demanda dentro del término legal indicando que excepciona los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, debiéndose correr traslado a la parte contraria de la excepción formulada la cual se podría denominar " PAGO POR CONCEPTO DE INCREMENTOS DE CUOTA DE ALIMENTO DE LOS PERIODOS 2017-2021, CUOTA EXTRA DEL 2017-2021, CALZADO Y ROPA DEL 2017-2021, ", conforme al Artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado y por contestada en término la demanda por parte del demandado, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. Córrase traslado por el término de diez (10) días, a la demandante de la Excepción de Merito "PAGO POR CONCEPTO DE INCREMENTOS DE CUOTA DE ALIMENTO DE LOS PERIODOS 2017-2021, CUOTA EXTRA DEL 2017-2021, CALZADO Y ROPA DEL 2017-2021" presentada por el demandado, por medio de apoderado judicial, para que dentro de ese término se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Téngase al Dr. JUAN CARLOS NORIEGA MARTINEZ, identificado con C.C. N°. 72.226.726 y T.P. N°. 216.741 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN